

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 12 de Marzo de 1912

Número 1675

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL,

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana, y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAS.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAS.

Contenido.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 324 de 1912, de 12 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional 3303

Decreto número 325 de 1912, por el cual se hacen dos nombramientos 3303

Resolución número 52 de 12 de Marzo de 1912 3304

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 54 de 11 de Marzo de 1912 3304

Resolución número 55 de 12 de Marzo de 1912 3304

Resolución número 57 de 12 de Marzo de 1912 3304

Resolución número 58 de 12 de Marzo de 1912 3304

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 200 de 12 de Marzo de 1912 3304

SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3305

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3305

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 12 de Marzo de 1912 3305

Avisos y Edictos 3306

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 324 DE 1912,

(de 12 de Marzo),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase Teniente de la Segunda Sección de Policía al señor Tomás Madrid.

Artículo 2o. Asciéndase al puesto de Vigilantes efectivos de la Segunda Sección a los Vigilantes asimilados de la misma Sección, señores Jesús Pérez Ruiz, Francisco de Salas, Zenón Visueto, Segundo Amagué, José María Pérez, Patrocinio López y Manuel Wilson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 325 DE 1912,

(de 12 de Marzo),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José I. Méndez y José M. Cedeño, Vigilantes efectivos del Cuerpo de Policía Nacional, y destínaseles a la inspección

de juegos prohibidos en esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce días del mes de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 12 de 1912.

Por medio de memorial de fecha 5 de los corrientes solicita la señora Clara Ruiz v. de García, en su carácter de heredera legítima de su esposo el ex-Agente de Policía, señor Jesús García, que se reconsidere la Resolución número 24 de 10. de Septiembre de 1911, por medio de la cual este Despacho le negó el auxilio pecuniario solicitado por ella, en virtud de haber muerto su esposo á causa de enfermedad contraída en el servicio real y efectivo del Cuerpo de Policía Nacional, toda vez que cuando ingresó al Cuerpo se hallaba en perfecto estado de salud. Esta Secretaría, al dictar el fallo en referencia, tuvo en cuenta para hacerlo en sentido negativo, el hecho de que García no había muerto violentamente por efectos de golpes, heridas ó malos tratamientos, en cumplimiento de sus obligaciones, como lo establece el artículo 20. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909.

Alega ahora la peticionaria, en apoyo de su nueva solicitud, que si bien es cierto que su esposo no murió por ninguna de las causas de que habla el artículo referido, no es menos cierto que la dolencia que lo llevó á la tumba, fué adquirida mientras desempeñaba las funciones inherentes á su cargo, y si tal circunstancia lo hacía acreedor en vida á un auxilio del Gobierno, nada más justo y equitativo que tal gracia recaiga ahora en ella, como su única heredera, tanto más cuanto que por este mismo Despacho se concedió á la señora Clotilde Caicedo de Pinzón, en su carácter de heredera de su esposo Víctor Manuel Pinzón, una gratificación en idénticas circunstancias al caso que se contempla, pues en la Resolución en que tal se hizo se dijo, entre otras cosas, que si un empleado de Policía inválido por dolencia adquirida en el servicio tenía derecho á la expresada gratificación, computándosele doble el tiempo de servicio, con mayor razón debía concederse tal gracia en caso de muerte como el en que allí se contemplaba."

El caso que se revisa, es pues, perfectamente idéntico al de la Caicedo y este Despacho con mejor estudio del asunto y teniendo en cuenta que efectivamente García, si murió á causa de enfermedad que contrajo en el servicio, declara que la peticionaria es perfectamente acreedora á la gracia que solicita.

Consta de autos que García sirvió en el Cuerpo sin interrupción alguna desde el año de 1887; que observó siempre buena conducta y que en todo ese tiempo no fue multado siquiera una vez. Así, pues, había servido García al tiempo de su muerte, veintitrés años; pero como de acuerdo con disposición expresa del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, sólo se computará el tiempo transcurrido á partir de la fundación de la República, tenemos que solamente se le reconozca al extinto ocho años de servicio, computados doble al tenor de lo dispuesto en el artículo 50. del Decreto arriba mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese á la señora Clara Ruiz v. de García, en su carácter de heredera legítima de su esposo el ex-Agente de Policía, señor Jesús García, muerto á causa de enfermedad que contrajo en el servicio, un auxilio pecuniario de novecientos cuarenta balboas, (\$940.00) que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el señor Habilitado General del Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 11 de 1912.

El artículo 40. del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, dice claramente que las "casas sucursales que deseen hacer uso del derecho de reemplazo de dependientes, deberán dirigir sus solicitudes, de manera clara y correcta, al Despacho de Relaciones Exteriores, y expresarán en sus peticiones los nombres de los asiáticos que abandonan el país y el de aquellos que vendrán á reemplazarlos."

"Es entendido que no se concederá el cambio de dependientes mientras el individuo que va á ser sustituido no haya cumplido el tiempo de servicio que conste en el registro abierto en la Gobernación respectiva; el cual, cuando menos, será de tres años, salvo el caso de muerte ó de impedimento físico comprobado, que le impida dar cumplimiento á su contrato."

En vista de la anterior disposición, este Despacho considera que todo representante ó dueño de casa de comercio china establecida en el país, debe sujetarse al hacer sus solicitudes de reemplazo de dependientes, á lo ordenado por el referido Decreto No. 12 de 22 de Febrero de 1909, aunque los empleados que vaya á reemplazar estén domiciliados en el país de acuerdo con la Ley 6a. de 1904.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado en el anterior memorial, hasta tanto no cumplan los peticionarios con lo que se les exigió por Resolución número 36 de fecha 12 de Febrero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 12 de 1912.

Por cuanto de las investigaciones practicadas de orden de este Despacho, con

motivo de los reclamos interpuestos por los señores Ildemonso de Quedo y John Williams, súbdito español el primero é inglés el segundo, resulta que el señor Juan B. Polo, cuando ejercía las funciones de Alcalde del Distrito de Las Minas, Provincia de Los Santos, destruyó de modo arbitrario propiedades adquiridas legalmente por los expresados señores Quedo y Williams; y

Por cuanto el Gobierno de la República, con el fin de terminar los incidentes que han surgido á causa de las faltas apuntadas, ha convenido en pagarles á Quedo y Williams, como indemnización de los perjuicios sufridos, las sumas de B. 500, 00 y B. 360,00 respectivamente, tomando estas cantidades del crédito de B. 1.000, 00 que por Ley 53 de 1911 votó la Asamblea Nacional para el pago de las reclamaciones que sea necesario reconocer por cuenta del Gobierno de la República, en lo que falta del bienio en curso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Gobierno de la República pagará á los señores Ildemonso de Quedo y John Williams las sumas de B. 500 y B. 360 como indemnización de los perjuicios sufridos por éstos.

Dichas cantidades se imputarán al artículo 193, capítulo 52, del Presupuesto de Gastos de la vigencia actual.

Pásele copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que promueva la investigación criminal correspondiente y exija la responsabilidad á que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 12 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Pablo L. Boza, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha 29 de Febrero último, que el mencionado señor Pablo L. Boza ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Pablo L. Boza, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones

Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 12 de 1912.

Vista la comunicación que con fecha 11 de los corrientes fué dirigida á este Despacho el señor jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal para que se ordene la detención de Rigoberto Castillo, acusado por el delito de estafa, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concedese la extradición de Rigoberto Castillo, á las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia, dñese las instrucciones del caso á la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 200.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Marzo 12 de 1912.

En memoria de fecha 10. de Diciembre último, varios vecinos del Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, ocurrieron á este Despacho solicitando se cancelen los contratos celebrados entre el señor H. González Guill y el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, para la explotación de 300 hectáreas de bosques nacionales en terrenos baldíos situados en el Corregimiento mencionado. Apoyan su solicitud, entre otras razones, en que, faltar el país de industrias que den trabajo á sus brazos, viven de la explotación de los productos que la naturaleza les brinda en esa región desde tiempos inmemoriales; que además, en las riberas de los ríos "Caño Quemado" y "Lagarto"—lugares objeto de los contratos aludidos—tienen sus labranzas muchos indígenas semisalvajes naturales de dicho Corregimiento, y por tal motivo se oogen al artículo 79 de la Ley 19 de 1907 sobre tierras baldías, para pedir la anulación de los contratos tantas veces mencionados.

Posteriormente, en memoriales fechados el 25 y 30 de Enero del año en curso, el señor Federico Leopold Lyon expone á este Despacho lo siguiente:

Que á mediados de Noviembre de 1911 inició y llevó á cabo con el señor González Guill, operación de traspaso de las dos concesiones relacionadas con la explotación de bosques nacionales que le fueron hechas á dicho señor por el Gobierno; que con el fin indicado el señor González Guill le exhibió los contratos distinguidos con los números 49 y 50 de fecha 14 de Diciembre de 1910, la Resolución número 448 de 10 de Junio de 1911 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro y aprobatoria de los contratos precitados, dos recibos de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, comprobatorios de que se había abonado al Tesoro Nacional la suma correspondiente por el arrendamiento de los expresados terrenos, así como otros documentos que

evidencia el reconocimiento de los derechos del señor González Guill por parte del Poder Ejecutivo; que por la adquisición de los derechos de que se trata pagó la suma de OCHO MIL PESOS ORO; que como quiera que el funcionario competente no le ha entregado los planos ni los guarnidos de la mensura llevada a efecto de los terrenos adjudicados y tampoco se le permite la explotación de ellos, lo que ha dado por resultado el fracaso de sus combinaciones financieras, está dispuesto a entrar en arreglos y a cancelar los derechos que le han sido adquiridos por razón del traspaso hecho por el señor González Guill, mediante el pago de los OCHO MIL PESOS ORO que desembolsó, y además una indemnización de perjuicios que estima saldada mediante el reconocimiento de un 2 por 100 mensual sobre la suma invertida en el negocio.

Considera este Despacho que los memorialistas de Lagarto no han comprobado que los terrenos materia de los contratos del señor H. González Guill, quedan comprendidos en la prohibición de que trata el artículo 79 de la Ley 19 de 1907, aun cuando si queda establecido que los vecinos de dicho Corregimiento, en su mayor parte, viven de la explotación de esa región, y toca por lo tanto al Ejecutivo velar porque no se lesionen los derechos que puedan tener los habitantes del explotado lugar.

En lo que se refiere a la reclamación del señor Federico Leopold Lyon, este Despacho la considera despojada de todo derecho. En efecto, el artículo 30. de los contratos marcados con los números 49 y 50, de que se ha hecho mérito, establecen de manera clara que no entrarán en vigor sino después que se haya practicado la medición de los terrenos cedidos, medición que de acuerdo con el mismo artículo deberá hacerse a expensas del Contratista. No establece dicho artículo la fecha en que deba verificarse tal medición, y es de suponerse que ella se verificará cuando las circunstancias lo permitieran. Cabe observar, por otra parte, que en Resolución número 448, de este Despacho, fechada el 10 de Junio de 1911, se dijo lo siguiente:

"Apruébanse las licencias concedidas por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón a favor del señor Honorio González Guill, con fecha 14 de Diciembre de 1910 y distinguidas con los números 49 y 50 para la explotación de bosques nacionales en tierras baldías del Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, en una extensión de 150 hectáreas cada una. Esto sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por particulares de los que pueda tener ahora a más favor del Gobierno de los Estados Unidos, de acuerdo con el contrato para la apertura del Canal. Dichas licencias no comenzarán a regir sino cuando se haya verificado la correspondiente medición del terreno."

En vista de lo expuesto y habiendo participado verbalmente a este Despacho el señor Agrimensor encargado de la medición que carecía de vehículo para trasladarse al Corregimiento de Lagarto, se le dio orden de no hacerlo hasta tanto lo suministrara el Contratista, hecho esto se procedió a la medición, la que tuvo que interrumpir el Agrimensor por falta de comestibles, causa que lo obligó a regresar a Colón. No ha habido, pues, por parte del Ejecutivo falta de cumplimiento de los contratos que tiene celebrados con el señor González Guill, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Tierras de Colón para que ordene la medición de las 300 hectáreas de tierras, objeto de los contratos números 49 y 50, celebrados por dicho funcionario con el señor Honorio González Guill el día 14 de Diciembre de 1910, siempre que la parte interesada suministre los fondos necesarios para atender a los gastos que ocasiona la medición y que ésta no

perjudique derechos adquiridos; y de acuerdo con el artículo 60. de los contratos tantas veces mencionados, se declara de manera formal que el Gobierno limita el término de dichos contratos a una sola anualidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 314.889 y 314.890, de propiedad de Henry Solomon Wellcome, que gira bajo la razón social de Burroughs Wellcome & Co., en Snow Hill Buildings, Londres, E. C., y que se aplica sobre el envase de sus mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha firma a saber: extracto de malta preparado para uso en la medicina y farmacia y para preparaciones medicinales para uso humano compuestas en parte de extracto de malta y aceite de hígado de bacalao, y extracto de malta para uso como ingrediente de alimento humano, y artículos alimenticios en que el extracto de malta entra como principal componente.

La firma dueña de la marca de fábrica cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo que consiste en la representación de la palabra KEPLER, impresa ó litografiada en un marbete blanco ó en calcomanía, en las cajas ó bultos que contengan sus productos mencionados.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica en cuestión ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché, y

KEPLER

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

El registro debe hacerse a nombre y en favor de Henry Solomon Wellcome, que gira bajo el nombre de Burroughs Wellcome & Co., en Snow Hill Buildings, Londres, E. C.

Panamá, 7 de Marzo de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, 12 de Marzo de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

CA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 225.812, 225.813, 225.815, 225.816, 225.817, de propiedad de Henry Solomon Wellcome, que gira bajo la razón social de Burroughs Wellcome & Co., de Snow Hill Buildings, Holborn Viaduct, Londres, Inglaterra, y que se aplica sobre el envase y embalaje de sus mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha firma: (clase 1) substancias químicas usadas en manufacturas, fotografía e investigaciones filosóficas, y anti-corrosivos; (clase 2) substancias químicas usadas en la agricultura, horticultura, veterinaria y para usos sanitarios; (clase 4) perfumería, inclusive artículos para el tocador, dentífricos, preparaciones para el cabello y jabones perfumados; (clase 3) substancias químicas preparadas para uso en la medicina y farmacia y no incluidas entre las amparadas por la clase número 1 y registradas bajo el número 225.812; (clase 42) substancias usadas como alimento ó ingredientes de alimentos.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente

se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo que consiste en la representación de la palabra "TABLOID" impresa ó litografiada en marbetes ó en calcomanía en las cajas ó bultos que contengan sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cliché.

TABLOID

El comprobante de que esta marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra), así como el poder que me faculta para actuar en este asunto van anexos a mi otra solicitud de esta fecha a ese Despacho respecto del registro de la marca "KEPLER" de la misma empresa.

Panamá, 7 de Marzo de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, 12 de Marzo de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v 1

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

	B.	
Existencia anterior		24.548,52½
Entradas de hoy		5.836,34
Suma		30.384,86½
Salidas de hoy		6.425,95
Existencia para mañana		23.958,91½

DEMOSTRACION

Oro americano	B.	1.420,75
Plata panameña		6.329,24½
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		133,04½
Varios documentos		12.779,60
		23.958,91½

Panamá, Marzo 12 de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 25 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barroza, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros; lo que da una superficie cuadrada de setenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 2); y por el Oeste, propiedad del señor L. Boquebert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente a B. 2,50 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barroza con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros; lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez; y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido evaluado judicialmente a B. 2,50 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de lo que se quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigne el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación o que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no acompañe el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales a ser acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, a las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofrezca mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

RAUL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas e lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CIEN BALBOAS (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de tiro. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasando el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinel.

El Secretario,

Tranquilino Palacios.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Pocrí al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballos como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicada en el caserio del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Pocrí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un hueso de color amarilla, cachibajo izquierdo, con varias muescas en las orejas y marcado a fuego, así:

4.

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematara en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 385 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelina Cordero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo Jacinto Sun, José Heen, Foo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long Dan Lee, Juan Chirrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuang, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fai, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio policive que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley facultaba a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes o reciba o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recade o remita cualquier prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor postor a aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyéndose entre éstas las comunicaciones con poblaciones distintas de la capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de cien balboas (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.